



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N°0080-2024-GPMAS-MPI

ICA, 19 AGO 2024

VISTO. - El Informe N°014-2024-LJMB-ANARL-GPMAS-MPI emitido por el responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones; la Cédulas de Notificación N°001259 y 001247-2024, la Carta Administrativa N°0201-2024-GPMAS-MPI, el Informe Final de Instrucción N°090-2024-SGCAS-GPMAS-MPI de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad, conteniendo el Informe Legal N°076-2024-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, Informe Técnico N°093-2024-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI del Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad y sus actuados: Acta de Inspección Sanitaria N°000685-2024, Notificación de Infracción N°000232-2024 con Código N°9.17 "Por no proteger adecuadamente los alimentos, insumos, utensilios exponiéndolo a la contaminación cruzada", con rango de Infracción GRAVE con el 20% de la UIT (S/ 1 030 SOLES : Mil Treinta Soles), impuesta a la administrada GAVILANO ASSERETO FERNANDA ELVIRA con RUC 72711317 con establecimiento ubicado en Urb. Raúl Porras Barrenechea Mz. A – Lt. 13 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, de giro CEVICHERIA; el Informe Legal N°0197-2024-AMSU-AL-GPMAS-MPI de la Asesora Legal de esta Gerencia.

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 194° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ modificado por el artículo único de la Ley de reforma constitucional 30305, establece "Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972";

Que, la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972 en su Artículo 80°, precisa que las Municipalidades ejercen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; siendo una de las funciones específicas 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales"; también en su Artículo 74°, puntualiza que "Las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; así mismo en su Artículo 46° primer párrafo, señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, la SUB GERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD ES EL ÓRGANO INSTRUCTOR encargado de promover acciones tendientes a controlar el medio ambiente y la salubridad pública en el ámbito de la Provincia de Ica, efectuar el control sanitario de las actividades económicas y sociales preferentemente relacionados con los alimentos, así como controlar el estricto cumplimiento de las normas legales sobre la protección y conservación del medio ambiente, entre otros, como lo establece los Artículos 74° y 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica; aprobada por ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2021;

Que, la LEY GENERAL DE SALUD N°26842 - CAPÍTULO VII DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO Artículo 100°.- "Quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cualesquiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo"; y en su Artículo 101°, establece las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con el desempeño de actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicio, se sujetan a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento;

Que, las disposiciones sanitarias previstas en el D.S. N°007-98-SA REGLAMENTO DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS – TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA SANITARIA – Artículo 6° Primer Párrafo "La vigilancia sanitaria del transporte de alimentos y bebidas, así como la vigilancia de los

100

100



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de las municipalidades”;

Que, mediante la NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines – 6. Disposiciones Específicas – 6.2.1. Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos en el Proceso de Elaboración de Alimentos – e) Elaboración Final – Tercer Párrafo “En los equipos de frío ubicados en esta área, los alimentos crudos y cocidos o listos para el consumo deben disponerse en forma ordenada para prevenir la contaminación cruzada”;

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°022-2018-MPI QUE REGULA Y CONTROLA LA SALUD Y SALUBRIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE ICA – TITULO III De los Servicios Públicos – CAPITULO I – Artículo 29° literal i)** “Los alimentos de origen animal y vegetal se almacenaran por separado para evitar la contaminación cruzada y la transferencia de olores indeseables. Se separaran los que cuentan con envoltura o cáscara, de aquellos que se encuentran fraccionados”; y en su **Artículo 36°** dispone que para prevenir la contaminación cruzada en la cocina se aplicaran las siguientes medidas: a) las materias primas y alimentos crudos que se almacenan en los equipos de frío estarán protegidos y se ubicaran por separado de los alimentos cocinados, precocidos y de consumo directo”;

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°050-2022-MPI**, se aprueba el **RÉGIMEN DE APLICACIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)** y el **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)**; en el que se encuentra tipificado el código de la infracción Código 9.17, rango de infracción y monto correspondiente, a efectos sean de aplicación a los administrados que infringen las normativas, disposiciones, ordenanzas municipales y nacionales cuyo control es de su competencia;

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2020-MPI**, se aprueba las Medidas de Bioseguridad, Prohibiciones y Control en Centros de Abasto, Establecimientos, Mercados Itinerantes y Centros Comerciales dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica durante el Estado de emergencia Nacional Sanitaria a consecuencia del Brote del COVID-19, a efectos de asegurar la correcta ubicación, atención, salud, seguridad e higiene de los comerciantes, consumidores y público en general, así como la calidad e inocuidad de los alimentos y prevención de riesgos químicos y biológicos;

Que, visto los actuados y antecedentes que la motivaron, obra a folio uno el **Acta de Inspección Sanitaria N°000685-2024** de fecha 08 de Mayo del 2024, levantada por el personal del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, a la administrada **GAVILANO ASSERETO FERNANDA ELVIRA** con **RUC 72711317** con establecimiento ubicado en Urb. Raúl Porras Barrenechea Mz. A – Lt. 13 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, de giro **CEVICHERIA**; personal que en atribución a sus funciones, con intervención del Fiscal de Prevención del Delito y en presencia del administrado realizan la Inspección Sanitaria detectando en relación a las condiciones de **salubridad** que 02 manipuladores de alimentos sin indumentaria y uno de ellos con alhajas (pulsera), detectaron superficies de techos y paredes en buen estado de conservación, alimentos con lechuga y yuca frita en un tazón expuesto sin protección y en contacto directo con el piso, y en esa misma situación se encontraban tachos con cancha y cebolla picada, detectaron cerca de los contendedores de alimentos un balde con bolsa y sin tapa conteniendo residuos sólidos, exponiendo a los alimentos a una posible contaminación cruzada, en el equipo de frío (refrigeradora) detectaron que las empaquetaduras se encontraban con falta de mantenimiento y en estado antihigiénico, asimismo en su interior detectaron alimentos desprotegidos en táper (trozos de pescado, mariscos, yuca sancochada, y mariscos en bolsa) sin tapa y sin rotulación, exponiéndolos a una posible contaminación cruzada, al desmontar la base de la licuadora detectaron restos orgánicos acumulados, con falta de higiene exponiendo a una posible contaminación cruzada los alimentos, el establecimiento no contaba con tacho implementado, asimismo al momento de la inspección la administrada No mostro el Certificado de Saneamiento Ambiental; procediendo el personal en uso de su facultades a **sancionar a la Administrada en materia de salubridad** con la **Notificación de Infracción N°000232-2024** (folios dos), con **Código 9.17 “Por no proteger adecuadamente los alimentos, insumos, utensilios exponiéndolo a la contaminación cruzada”**; trasgrediendo la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI con rango de Infracción **GRAVE con el 20% de la UIT (S/ 1 030 SOLES : Mil Treinta Soles)**;

Que, obra a folios tres a cinco el **Informe Técnico N°093-2024-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI** del Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad la misma que hace suyo el **Acta de Inspección**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



40

Sanitaria N°000685-2024, y concluye que "El Administrador / representante de la empresa incumplió sus obligaciones sanitarias, indicadas en el marco legal, poniendo en riesgo la inocuidad del alimento que ofrece. El administrado no presentó su descargo" y recomienda "Que se continúe con el proceso administrativo sancionador, para cuyo efecto se adjunta el Acta de Inspección Sanitaria N°000685-2024, y la Notificación de Infracción N°000232-2024 originales";

Que, corre a fojas seis y siete el **Informe Legal N°076-2024-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI** del Asesor Legal del Órgano de Instrucción que concluye que es **OPINIÓN LEGAL** que "Se debe **CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** por haber infringido las normas sanitarias con Código de Infracción 9.17 por la causal (...), conducido por la señora **GAVILANO ASSERETO FERNANDA ELVIRA** con **RUC 72711317** (...), con rango de Infracción **GRAVE 20%** de la UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de S/ 1 030 Soles (...) de la Municipalidad Provincial de Ica";

Que, el Sub Gerente de Control Ambiental y Salubridad, a través del **Informe Final de Instrucción N°090-2024-SGCAS-GPMAS-MPI** tiene como **OPINION DE INSTRUCCIÓN** "**RECONOCER la SANCION ADMINISTRATIVA** ascendente a la suma de **S/ 1 030 SOLES** (Mil Treinta Soles) por la infracción al Código 9.17 por la causal "**Por no proteger adecuadamente los alimentos, insumos, utensilios exponiéndolo a la contaminación cruzada**" (...), Departamento de Ica". Y al Órgano Decisor "**CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** contra la señora **GAVILANO ASSERETO FERNANDA ELVIRA** con **RUC 72711317** (...) **NOTIFICAR** en el domicilio fiscal del administrado sito en (...) y Departamento de Ica"; sustentado en el **Informe Legal N°076-2024-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI** del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, **Informe Técnico N°093-2024-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI** del Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y sus actuados: **Acta de Inspección Sanitaria N°000685-2024, Notificación de Infracción N°000232-2024 de Código N°9.17 y tomas fotográficas**;

Que, obra a folios quince y dieciséis las **Cédulas de Notificación N°0001247 y 001259-2024** de fecha 31 de Julio y 01 de Agosto del 2024, que contiene la **Carta Administrativa N°0201-2024-GPMAS-MPI**, el **Informe Final de Instrucción N°090-2024-SGCAS-GPMAS-MPI** e **Informe Legal N°076-2024-LECP-SGCAS-GPMAS**, remitido a la administrada **GAVILANO ASSERETO FERNANDA ELVIRA** con **RUC 72711317** con establecimiento ubicado en Urb. Raúl Porras Barrenechea Mz. A – Lt. 13 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; en la que el personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, siendo las 11:10 horas, **notificó a la administrada por segunda vez, encontrando el establecimiento cerrado por lo que se dejó bajo puerta la Cedula de Notificación y anexos**; a **efectos ejerza su derecho de defensa dentro de los (05) días hábiles** siguientes a la notificación de la referida Carta Administrativa, concediéndole el beneficio del 45% del valor de la multa, así como realizar la subsanación de la infracción con evidencias sustentatorias;

Que, mediante **Informe N°003-2024-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI** la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento a esta Gerencia "que a inicios de este año 2024 se está continuando con numeración de las Cédulas de Notificación del año 2023, desde el número 995 en adelante ya que el Área de Notificaciones aún cuenta con talonarios de Cédulas de notificación impresas"; asimismo mediante **Informe N°014-2024-LUMB-ANARL-GPMAS-MPI** el responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento a esta Gerencia el **vencimiento del plazo** para que pueda presentar su descargo o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente, establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, a efectos sea derivado al Área Legal y **se proyecte la Resolución de Sanción Administrativa** a la Administrada **GAVILANO ASSERETO FERNANDA ELVIRA**;

Que, en razón de ello, corresponde a este Despacho analizar si existieron medios sustentatorios que acrediten los hechos atribuidos a la administrada **GAVILANO ASSERETO FERNANDA ELVIRA**, ello en virtud del Principio de Verdad Material previsto en la ⁽¹⁾**Ley N°27444 numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar**, el cual establece que los pronunciamientos emitidos por las áreas competente al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados; en ese sentido existen hechos, tomas fotográficas, documentos e Informes que evidencian infracción a la normatividad sanitaria nacional y municipal : **Informe Final de Instrucción N°090-2024-SGCAS-GPMAS-MPI** de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad conteniendo el **Informe Legal N°076-2024-LECP-SGCAS-GPMAS -MPI** del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, **Informe Técnico N°0193-2024-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI** del Responsable

(1)Artículo IV (Ley N° 27444, LPAG).- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente (...) 1.11. Principio de Verdad Material. – Primer párrafo. "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, **Acta de Inspección Sanitaria N°000685-2024**, y otros documentos del debido proceso administrativo, así como el **Informe Legal N°0197-2024-AMSU-AL-GPMAS-MPI** de la Asesora Legal de éste Despacho; poniendo en **riesgo no sólo la inocuidad del alimento comercializado sino también la salud de los consumidores**;

Que, advirtiéndose que no ha sido objeto de medio impugnatorio, tampoco haber cancelado la sanción pecuniaria; y estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones Conferidas en Ley General de Salud, Ley Orgánica De Municipalidades N°27972, D.S. N°007-98-SA, Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI y Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - HACER EFECTIVA la Sanción Pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N°000232-2024 de fecha 08 de Mayo del 2024, a la administrada **GAVILANO ASSERETO FERNANDA ELVIRA** con RUC **72711317** con establecimiento ubicado en Urb. Raúl Porras Barrenechea Mz. A – Lt. 13 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, de giro **CEVICHERIA**, generada por el Acta de Inspección Sanitaria N°000685-2024 de fecha 08 de Mayo del 2024, por infringir la normatividad sanitaria nacional y municipal. **EN CONSECUENCIA**, se emite la Resolución de Sanción Administrativa al haber infringido el Código **9.17** del CISA **"POR NO PROTEGER ADECUADAMENTE LOS ALIMENTOS, INSUMOS, UTENSILIOS EXPONIÉNDOLO A LA CONTAMINACIÓN CRUZADA"**, con Rango de Infracción **GRAVE** con el **20 %** de la UIT (S/ 1 030 soles: Mil Treinta Soles) estipulado en la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTICULO SEGUNDO. - CONCEDER el beneficio del **DESCUENTO DEL 25% DEL VALOR TOTAL DE LA MULTA**, siempre que se cancele dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Sanción Administrativa; según lo establece el Art. 59° Régimen de Gradualidad para el Pago de la Multa – Inc. B de la ORDENANZA MUNICIPAL N°050-2022-MPI, para lo cual deberá apersonarse la administrada **GAVILANO ASSERETO FERNANDA ELVIRA** con RUC **72711317** con establecimiento ubicado en Urb. Raúl Porras Barrenechea Mz. A – Lt. 13 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, al Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad ubicado en Av. Cutervo s/n al interior del Campo Ferial de Ica para que se le efectué la liquidación respectiva por el beneficio indicado.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que el Área Funcional de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, **CUMPLA** con registrar y notificar la presente resolución a la administrada con las formalidades de Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD
Ing. Eloy R. Farfán Granda
GERENTE

